

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
EDICTO

HÉCTOR SALAS HERNÁNDEZ.

En el lugar que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo directo penal D.P. 310/2023, promovido por Héctor Vite Villegas, contra la sentencia de **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, dictado dentro del toca penal 371/2018, por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por **edictos** al **tercero interesado** HÉCTOR SALAS HERNÁNDEZ, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, y se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca a juicio a través de quien legalmente la represente, ante este Tribunal Colegiado ubicado en Camino Real de la Plata, número doscientos treinta y seis, lote sesenta y tres, Supermanzana 1, L.C. 2, planta baja, Fraccionamiento Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este órgano colegiado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por **lista** que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente  
Pachuca de Soto, Hidalgo, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.  
Secretario de Tribunal  
**Licenciado Carlos Alberto Zuñiga Gutiérrez**  
Rúbrica.

(R.- 551915)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

A CAROLINA ZÚÑIGA MORENO –tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 10/2023, promovido por JUAN ORTIZ DUARTE, contra la sentencia de seis de junio de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 537/2014 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 69/2013 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huachinango, Puebla, instruido por el delito de lesiones a título de culpa, usted tiene el carácter de tercera interesada dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.  
Magistrado Presidente  
**Jesús Rafael Aragón**  
Rúbrica.

(R.- 551937)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

Por este medio se emplaza a Gerardo Álvarez Dib, tercero interesado en el juicio de amparo **9/2024**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Geraldine Gerring Martínez **por propio derecho y en representación de** Anna Geraldine Álvarez Gerring y Gerardo Álvarez Gerring promovió demanda de amparo en contra del **Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con treinta y dos minutos del nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Diana Rodríguez Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 552200)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
D.C. 193/2024  
"EDICTO"

**HÉCTOR SANTIAGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 193/2024**, promovido por **Miriam Guadalupe Muñoz Ruíz**, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión a bienes de Eduardo Cano González, contra la **sentencia de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 2130/2018-3, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en el República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintitrés de abril de 2024.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Fernando Aragón González**  
Rúbrica.

(R.- 552573)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
Cuernavaca, Mor.  
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado: Manuel Francisco Álvarez Vidaurri, por conducto de quien legalmente los represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 1142/2023, promovido por Miguel Gutemberg Martínez Vidal, contra actos del Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y otras autoridades, por este conducto se les hace saber: Que el acto reclamado es: la cancelación del registro catastral, así como la elaboración, calificación, aprobación e inscripción del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número treinta y dos, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos y la orden de demolición del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número treinta y

dos, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlo y se desconoce los domicilios actuales, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, así mismo se les informa que se han señalado las once horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil veinticuatro, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente  
Cuernavaca Morelos, once de abril de dos mil veinticuatro.  
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos  
**Óscar Alejandro López Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 551663)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Amparo Indirecto 1419/2023  
EDICTO.

En el juicio de amparo número 1419/2023, promovido por Adrian Fabila Ibarra, por propio derecho; contra actos del contra actos que atribuye al Juez y Actuario adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado sucesión a bienes de José Ricardo Ortega Magdaleno, por conducto de su albacea Mercedes Lilia Pastrana Alcántara; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, ello, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo que se le informa que queda a su disposición, en la Actuaría de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días hábiles, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, 07 de mayo de 2024.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Juan Manuel Rivera Ávila**  
Rúbrica.

(R.- 553287)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO

En los autos del **incidente de suspensión 428/2018-I**, promovido por Francisco Javier de la Asunción Gutiérrez Hermosillo Corvera, también conocido como, según su dicho, Javier Gutiérrez Hermosillo Corvera, contra el acto del **Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, en autos de **diecinueve de marzo y seis de mayo de dos mil veinticuatro**, se procedió a convocar postores y se señalaron las **diez horas con veinticuatro minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble **marcado con el número 113-3** ciento trece interior tres de la calle República de Salvador, anteriormente Hornos, **de la manzana 74 setenta y cuatro**, del cuartel Tercero de Tlaquepaque, Jalisco; teniendo como valor total del inmueble la cantidad de \$22,878,000.00 (veintidós millones, ochocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la que resultó de la cantidad base para el remate; **edictos** que se publicarán por dos veces, de cinco en cinco días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los estrados de este Juzgado de Distrito, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Edgar Omar Barajas Reyna**  
Rúbrica.

(R.- 553418)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
Juicio de Amparo 737/2023  
EDICTO:

Emplácese por edictos a la siguiente tercera interesada:

1. **María del Carmen Topete Huerta.**

En el juicio de amparo 737/2023, promovido por **Mario Meza Ledezma, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Rafael Soltero Razo,** contra actos de las autoridades responsables **Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como del Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado,** con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **María del Carmen Topete Huerta,** publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico **"El Universal",** por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de **treinta días,** contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las **trece horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, para el verificativo de la audiencia constitucional.**

Zapopan, Jalisco, a quince de abril de dos mil veinticuatro.  
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Maestro Rodrigo Torres Padilla**  
Rúbrica.

(R.- 553429)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,  
con residencia en Ciudad Obregón  
EDICTO

**PERSONA DESAPARECIDA: HELEODORO FERNANDEZ TAPIA.**

En la jurisdicción voluntaria **31/2021,** promovido por **Jorge Luis Fernández Torres,** con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de **Heleodoro Fernández Tapia** para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente, esto en cumplimiento al proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; haciéndoles de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda y auto de radicación de siete de octubre de dos mil veintiuno, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por estrados de este juzgado.

Atentamente  
Ciudad Obregón, Sonora, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón  
**Alejandro Haro Reyes**  
Rúbrica.

(E.- 000529)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **30/2024-V,** del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** promovido por Isaura Ramírez Sánchez, a través de sus apoderados Nessie Taboada Rodríguez y Efrén Marcelo Jiménez González, en el cual reclama la falta de competencia de la **Jueza Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo,** para conocer del juicio promovido por Viviendas Cuajimalpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la aquí quejosa y de Rafael Moreno Mejía; todo lo actuado en dicho contradictorio, derivado de la diligencia de emplazamiento que tilda de ilegal, entre ello, la sentencia de **veinticuatro de abril del dos mil veintitrés,** la escritura pública firmada en rebeldía de los demandados respecto del inmueble localizado en Pueblo de Cuajimalpa conocido como Tepetlalpa (catastralmente Carretera México, Toluca, 6719 Kilómetro 22), colonia Contadero, alcaldía Cuajimalpa código postal 05000, en la Ciudad de México; así como la anotación y registro

de la escritura pública número veinte mil setecientos nueve, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Ante la imposibilidad de llamar a la tercera interesada Viviendas Cuajimalpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio y del acuerdo de cuatro de abril del dos mil veinticuatro, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista, sin ulterior acuerdo**.

Ciudad de México, 17 de abril de 2024.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Rubén Benítez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 551788)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos

EDICTO

MAC COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FRANCISCO MONTEALBAN VERGARA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **978/2023**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN SARABIA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL HÉCTOR DANIEL VIRGILIO NAVA, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**, RECLAMANDO: *LA INTERLOCUTORIA DE 19 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PROMOVIDO POR LA ACTORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 01/90/02*. JUICIO DE AMPARO QUE SE RADICÓ EN ESTE JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, EDIFICIO "B", NIVEL 4, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, Y EN EL CUAL SE LE HA SEÑALADO CON EL **CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS** Y AL DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS **27**, FRACCIÓN **III**, INCISO **B)** DE LA LEY DE AMPARO Y **315** DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO CONFORME A SU ARTÍCULO **2º**, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, SIN NECESIDAD DE ACUERDO, SE LES HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO JUDICIAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DE QUE SE TRATA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PREVISTA PARA LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, uno de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

**Janete Ordoñez Flores**

Rúbrica.

(R.- 551653)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

CONECTIVIDAD DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL  
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 4/2024-IV,  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 4/2024-IV, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Jorge Andrés Gutiérrez Cruz, en contra del laudo de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 826/2014, del índice de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Conectividad de Cancún, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente  
Cancún, Quintana Roo, once de abril de dos mil veinticuatro.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito  
**Blanca Alejandra Sánchez Vicencio**  
Rúbrica.

(R.- 551647)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

Irma Chávez Cabrera, en representación del tercero interesado finado Roberto Ruiz Cabrera

"En cumplimiento al auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 667/2023-IV, promovido por Arturo González Calderón, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Agencia 6B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y otra autoridad; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de parte tercero interesado al finado Roberto Ruiz Cabrera, por conducto de su representante Irma Chávez Cabrera, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que, con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le ordena emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere, se apersona; debiéndose presentar ante este Juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal se realizarán por medio de lista se publique en los estrados de este juzgado. En inteligencia que están señaladas las once horas con catorce minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, sin perjuicio de que la misma sea diferida. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo".

Se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**José Juan Rosales Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 551847)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel,**  
**Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000**  
**EDICTO**

**Tercera interesada de identidad reservada V.E.H.**

En los autos del juicio de amparo **1011/2023 y su acumulado 1095/2023**, promovido por Armando Duarte Silva, contra actos del Tribunal de Enjuiciamiento Unidad de Gestión Judicial número 9, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad consistentes en las resoluciones de siete de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veintitrés en la causa penal TE009/0164/2019 y acumulada TE09/002/2020; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada de identidad reservada V.E.H., o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Mario Francisco Pedrosa Martínez**

Rúbrica.

(R.- 552071)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Monclova, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Hugo Armando Mora Méndez, en su carácter de tercero interesado dentro del Juicio de Amparo 101/2024 Domicilios ignorados.

En fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Elmar Jaime Hernández Villarreal, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 101/2024. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Hugo Armando Mora Méndez, como tercero interesado y, como se ignora su domicilio, por acuerdo de cinco de abril del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las once horas con veinte minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

**Luis Lauro Quintero Floyd**

Rúbrica.

(R.- 552490)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**-EDICTO-**

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Mildred Adriana Cruz Godina y Milton Leonid Cruz Godina.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1138/2023-III promovido por Felisa Clara Estrada Mejía, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Oscar Escobedo González, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Director y Director General Jurídico, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados Mildred Adriana Cruz Godina y Milton Leonid Cruz Godina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, lo anterior para que en termino de tres días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros interesados concurren ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidas que en caso no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace relación sucinta de la demanda consistente en que la parte quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del juez y actuario adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Director y Director General Jurídico, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, reclamando el ilegal emplazamiento y todas las actuaciones dictadas en el juicio ordinario civil 405/2021 del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como lo es el aviso preventivo de otorgamiento y firma de escritura y que se tilde la inscripción respecto del inmueble con el folio real 65547 ubicado en el lote de terreno número veintidós, de la manzana dos, calle Rafael Valdovinos, número diecisiete de la antes colonia Tepalcates, hoy Reforma Educativa, alcaldía Iztapalapa, código postal 09210, de la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**María Estela García Aviña**

Rúbrica.

**(R.- 551814)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Monclova, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Hugo Armando Mora Méndez, en su carácter de tercero interesado dentro del Juicio de Amparo 110/2024 Domicilios ignorados.

En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Elmar Jaime Hernández Villarreal, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 110/2024. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Hugo Armando Mora Méndez, como tercero interesado y, como se ignora su domicilio, por acuerdo de nueve de abril del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que

queda a su disposición en la actuatoria de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de tres de abril de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las doce horas del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

**Luis Lauro Quintero Floyd**

Rúbrica.

(R.- 552494)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas**

**Conflicto Individual de Seguridad Social 5/2024**

**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A IRÁN JACQUELINE CHARLES MACIAS, LILIA MACIAS LINARES Y MARIBEL TERESA CASTILLO PÉREZ en los autos del conflicto individual de seguridad social 5/2024 que se tramita ante este Tribunal; una persona física demandó la designación de beneficiarios de un trabajador fallecido, entre otras prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro se ordenó llamar al presente controvertido como terceras interesadas a las personas físicas de referencia y ante la imposibilidad de emplazarlas en los domicilios obtenidos de la investigación del mismo, por auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó emplazar a las aludidas personas físicas por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de quince días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acrediten su personalidad y ofrezcan las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 896, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibidas que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que les fue concedido, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, se tendrán por perdido su derecho a ofrecer pruebas y quedarán sujeta al resultado del juicio, en términos de lo previsto por los artículos 690 y 873-D, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a las referidas terceras interesadas para que en su primer escrito que presenten ante este Tribunal, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibidas que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las citadas terceras interesadas, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Boulevard Praxedis Balboa No. 1813, entre Calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de abril de 2024.

Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria

**Jesús Manuel Castillo Quintanilla**

Rúbrica.

(R.- 552500)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA,**  
**CON RESIDENCIA EN CULIACÁN.**

**PROMETAL DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**  
**(DOMICILIO IGNORADO)**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO 410/2023, PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE MANZANO CHÁVEZ**. CONTRA ACTOS DE LA **SALA DE CIRCUITO ZONA CENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD** Y DEL **JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA**, CONSISTENTE EN: LA INTERLOCUTORIA DE DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL TOCA 363/2022-C, QUE ORDENÓ REVOCAR EL AUTO QUE DESAPROBÓ EL REMATE EN SEXTA ALMONEDA Y DEJÓ SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE 744/2016 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA, Y LA EJECUCIÓN DE DICHO ACTO; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

Culiacán, Sinaloa, 03 de mayo de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Javier Najera Zamora**

Rúbrica.

**(R.- 553414)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Monclova, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos Y Juan Luis Dueñas Aguirre, en su carácter de terceros interesados dentro del Juicio de Amparo 470/2023.

Domicilios ignorados.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Juan Carlos Ríos Cisneros, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia

Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 470/2023. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos y Juan Luis Dueñas Aguirre como terceros interesados y, como se ignoran sus domicilios, por acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la actuatoria de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las diez horas con cincuenta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

**Flavia María Aguayo Carmona**

Rúbrica.

(R.- 552501)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Recurso de Queja

302/2021

EDICTO.

En proveído de dos de diciembre de dos mil veintiuno, este tribunal colegiado proveyó respecto de la admisión a trámite del recurso de queja interpuesto por Ricardo Espejel López, en el recurso de queja **Q.A. 302/2021**, contra el proveído de **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, dictado por el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo **167/2021**.

Luego, de las diversas complicaciones que se tuvieron para emplazar a la autoridad responsable por equiparación Max Tenenbaum Rosenfeld, **en su carácter de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural**, por auto de **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, dictado en el recurso de queja **Q.A. 302/2021**, este tribunal colegiado ordenó emplazar **por edictos** a la autoridad citada; los que **deberán publicarse por tres veces, de siete, en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 63, fracción II de la Ley de Amparo, cuyo asunto se encuentra relacionado con la Q.A. 13/2022, Q.A. 14/2022 y Q.A. 15/2022, así como el R.A. 453/2023, por lo que **dicho emplazamiento** servirá como constancia en cada uno de los citados asuntos.

Seguido el procedimiento, se hace saber a la autoridad responsable por equiparación Max Tenenbaum Rosenfeld, en su carácter de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural, que quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, **las constancias de**

**notificación respectivas;** asimismo, que cuenta con un plazo de **treinta días**, a partir de la última publicación de los edictos, **para que ocurra ante este órgano judicial a hacer valer sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista** en los estrados del tribunal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en todos los asuntos relacionados.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 30 de abril de 2024.

Magistrado Presidente del Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Licenciado David García Sarubbi**

Rúbrica.

(R.- 553424)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**

**Acapulco**

**EDICTO**

**SERGIO GASTÓN BERDEJA REYES**

"Cumplimiento auto veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por Secretario del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio de Amparo 1112/2022-II, promovido por Marlene Reynoso Olguín, por su propio derecho, y en representación de su menor hijo de iniciales B.B.O., en contra de los actos atribuidos al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, consistente en la orden de cumplimiento voluntario bajo apercibimiento de ejecución forzosa del inmueble identificado como lote marcado número 8, manzana 1, de la calle Río Ixtapan de la Colonia Vista Alegre en Acapulco de Juárez, Guerrero, derivado del auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 19/2007-I, de su índice, promovido por Aurora García Herrera contra Sergio Gastón Berdeja Reyes y otros, y sus consecuencias legales que se traducen en la orden de desocupación y lanzamiento de Marlene Reynoso Olguín, y su menor hijo de iniciales B.B.O., del lote de terreno referido y desposesión de la casa que usan de vivienda, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus interés conviene se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior, residencia Ciudad de México. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, cinco de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Miriam Marín Damián**

Rúbrica.

(R.- 553428)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/097/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral **Auto Safe, S.A. de C.V.**, con número de registro de permiso DGSP/033-08/1016, y domicilio en: Tennyson Número 117, Int. Loc. D, Colonia Polanco, C.P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad De México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **Auto Safe, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 32, fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los artículos 31 y 32, 33, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

**1) AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; y **2) MULTA** de Un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo, 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, y vigente en el año de la comisión de la infracción (2019), consistente en **\$ 84,490.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior, por: **a)** no acreditar que tramitó la baja de 8 elementos operativos ante el Registro Nacional de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada; **b)** no acreditar que 1 elemento operativo, tomó los cursos de la modalidad VII), submodalidades A) y B), al no haber presentado sus constancias de capacitación expedidas en formato DC-3; sanciones que se aplica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, fracciones I y II, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dos de enero de 2023.

**Ignacio Hernández Orduña**

Rúbrica.

(R.- 553411)

Orbia Advance Corporation S.A.B. de C.V.

ISR Diferido del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Ejercicio 2023

Artículo 70 fracciones IV y V LISR vigente en 2023

Regla 3.6.6. Resolución Miscelánea Fiscal 2024

### ISR Diferido 2023

| RFC          | Ejercicio Fiscal que corresponde el diferido | Monto del ISR Diferido (Declaración Compl.) | Ejercicio en que se debe enterar el ISR Diferido |
|--------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| MDE690801DI8 | 2023                                         | 47,514,606                                  | 2027                                             |
| MFL710708981 | 2023                                         | 84,420,389                                  | 2027                                             |
| MFC6811056IA | 2023                                         | 174,119,375                                 | 2027                                             |
| MCO061215JR5 | 2023                                         | 31,284,663                                  | 2027                                             |
| MAH070720J5A | 2023                                         | 73,541,765                                  | 2027                                             |
| MCU071219G37 | 2023                                         | 40,061,258                                  | 2027                                             |

Ciudad de México 21 de mayo 2024.

Representante Legal

**Zulima Alejandra Brenes Hernandez**

Rúbrica.

(R.- 553417)

**Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.**  
**(Sociedad Integradora, del grupo de Sociedades “Camino Real Hoteles”)**

**“Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.”** Con Registro Federal de Contribuyentes **RTU-881031-R29** “Sociedad Integradora” del grupo de sociedades denominado **“Camino Real Hoteles”** y que actualmente cuenta con autorización para tributar en el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades; previsto en el capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014,

Que con el carácter de “Sociedad Integradora” del grupo de sociedades integradas que se menciona en el punto anterior y para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR respecto de la y la opción prevista en la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea fiscal vigente, referente a la publicación de la información relativa al impuesto diferido, mediante el presente documento; se informa que el impuesto diferido por las sociedades integradas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 es el que se muestra a continuación:

| <b>RFC</b>   | <b>Sociedad</b>                                                  | <b>Impuesto Sobre la Renta Diferido</b> | <b>Ejercicio en que se deberá enterar el Impuesto diferido</b> |
|--------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| CRG830421HR8 | Camino Real de Guadalajara, S.A. de C.V.                         | 546,885                                 | 2027                                                           |
| CRM850711CE6 | Camino Real Mexico, S. A. de C. V.                               | 8,504,201                               | 2027                                                           |
| CRP820604QJ0 | Camino Real Puerto Vallarta, S. A. de C. V.                      | 2,754                                   | 2027                                                           |
| PTP820209G9A | Puertos Turisticos La Paz, S. A. de C. V.                        | 170,000                                 | 2027                                                           |
| AGR940519FV3 | Agricomex, S.A. De C.V.                                          | 77,192                                  | 2027                                                           |
| HAP010316KQ8 | Hotel Angeles de Puebla S.A. De C.V.                             | 352,825                                 | 2027                                                           |
| TEX011107SL5 | Tlane Express, S.A. de C.V.                                      | 343,908                                 | 2027                                                           |
| OHO020708DKA | Operadora Hoti, S.A. De C.V.                                     | 45,833                                  | 2027                                                           |
| VHO9407132EA | De la Vega Hotelera, S.A. de C.V.                                | 1,240,840                               | 2027                                                           |
| CRP040909EM7 | Camino Real Pedregal, S.A. de C.V.                               | 846,163                                 | 2027                                                           |
| RSA9004107M8 | Rincon Sabroso, S. A. De C.V.                                    | 1,345,318                               | 2027                                                           |
| PDT030812J83 | Promotora de Desarrollos Turisticos de 1 er nivel, S. A. De C.V. | 97                                      | 2027                                                           |
| PQU971023899 | Parque Querétaro, S.A. de C.V.                                   | 788,347                                 | 2027                                                           |
| PAG9006213Q8 | Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.                              | 280,389                                 | 2027                                                           |
| QRZ870605JZ7 | Quinta Real Zacatecas, S.A. de C.V.                              | 383,272                                 | 2027                                                           |
| HQR841218PJ2 | Hoteles Quinta Real, S.A. de C.V.                                | 689,153                                 | 2027                                                           |
| AHG130507626 | Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.                      | 6,906,660                               | 2027                                                           |

El impuesto diferido mencionado en el cuadro anterior deberá enterarse en la declaración correspondiente al ejercicio siguiente a aquél en que concluya el plazo de tres ejercicios a que se refiere la fracción V del artículo 64 de la LISR, es decir en la declaración del ejercicio 2027, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 67 de la LISR.

Empresas que no difirieron Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre 2023.

| <b>RFC</b>   | <b>Sociedad</b>                        |
|--------------|----------------------------------------|
| RTU881031R29 | Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.       |
| HCR821126MM0 | Hotel Camino Real Cancun, S.A. de C.V. |
| HCR820730GD4 | Hoteles Camino Real, S.A. de C.V.      |
| EPV6712152D0 | Las Estacas de Puerto Vallarta, S. A.  |

|              |                                        |
|--------------|----------------------------------------|
| INM0108247G4 | Inmoreal, S.A. de C.V.                 |
| CRM020403HA0 | Camino Real Monterrey, S.A. de C.V.    |
| CHS030925TP1 | CR Hoteleria San Luis, S.A. de C.V.    |
| ICJ040830HW1 | Inmobiliaria CR Juarez S.A. de C.V.    |
| CSF0704235H9 | CR Santa Fe, S.A. de C.V.              |
| CRP090511HY5 | Camino Real Pachuca, S.A. de C.V.      |
| TUR010824KW2 | Turterra, S.A. de C.V.                 |
| GQR0402184P2 | Grupo Quinta Real, S.A. de C.V.        |
| PRD940117LP9 | Parque Real Diamante, SA de C.V.       |
| GHM090402EF9 | Groupe Hoteles y Marinas, S.A. de C.V. |

De esta forma se da por cumplida en tiempo y forma la obligación contenida en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR, considerando la opción a que se refiere la fracción I de la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, respecto de publicar la información relativa al impuesto diferido en el ejercicio a través de la sociedad Integradora.

Atentamente  
Ciudad de México, 22 mayo de 2024.  
Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.  
(Sociedad Integradora, del grupo de Sociedades "Camino Real Hoteles")  
Representante Legal  
**C. José Manuel Hernández Salazar**  
Rúbrica.

(R.- 553433)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial  
Coordinación Departamental de Nulidades  
Formula One Licensing, B.V.

Vs.

Luis Eduardo Aguirre Balza  
M. 881545 F1 Fórmula 1 Wash Team y Diseño  
Exped.: P.C.1084/2022(C-438)13113

Folio: 007492

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Luis Eduardo Aguirre Balza  
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 27 de mayo de 2022; Mauricio Escoto Martínez, apoderado de FORMULA ONE LICENSING, B.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LUIS EDUARDO AGUIRRE BALZA, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término

señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

5 de marzo de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

(R.- 553340)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Formula One Licensing, B.V.

Vs.

Luis Eduardo Aguirre Balza

M. 881545 F1 Fórmula 1 Wash Team y Diseño

Exped: P.C. 1103/2022(N-273)13455

Folio: 007495

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Luis Eduardo Aguirre Balza

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos enviados mediante Buzón en Línea el 30 de mayo de 2022, presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 31 del mismo mes y año; Mauricio Escoto Martínez de Castro, apoderado de FORMULA ONE LICENSING, B.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LUIS EDUARDO AGUIRRE BALZA, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

5 de marzo de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

(R.- 553345)

**Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA ASIPONA/ENSENADA/01/24.**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los puertos de Ensenada, el Sauzal y Costa Azul 2023-2028 y con fundamento en los artículos 1,10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33, 34, 50 a 56 de su Reglamento; conforme a lo dispuesto por las condiciones VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Título de Concesión y sus modificaciones, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Ensenada, Baja California (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

**CONVOCA**

A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el Concurso Público ASIPONA/ENSENADA/MARINA/01/24; (en adelante el CONCURSO), que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimo, según se trate de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto corresponde a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 19 (diecinueve) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 19 (diecinueve) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 33, fracción II, de su Reglamento, para:

i) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie marítima de 12,000 m<sup>2</sup>, para la construcción, equipamiento y operación de una marina de uso público para la prestación de los servicios portuarios y turísticos en maniobra especializada, que incluye un área comercial.

ii) La construcción y operación de un área comercial con restaurante, baños, tienda de conveniencia y venta de artículos náuticos, estación de combustible, entre otros, para la prestación de servicios portuarios y turísticos, que se desarrollarán en los términos establecidos en las bases.

iii) La prestación de los servicios portuarios y turísticos para la atención de embarcaciones de recreo, turísticas y deportivas, tales como el embarque y desembarque, amarre de cabos, reparación a flote, avituallamiento, suministro de agua potable, combustible, comunicación (internet, telefonía, voz y datos), recolección de basura, buceo, inspección marítima, los servicios e instalaciones que se describen en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como otros servicios turísticos y demás actividades propias de la marina y su área comercial que el cesionario proporcionará a los usuarios, en los términos establecidos en las bases.

iv) La obligación, entre otras, como se especifique en las bases, del ganador y adjudicatario del CONCURSO de:

a. Demoler las instalaciones que actualmente se encuentran dentro del área por ceder, para destinarla a la construcción y operación de la marina y su área comercial, de conformidad con los términos y condiciones que para tal efecto se indiquen en las bases;

b. Realizar en el área por ceder las inversiones mínimas comprometidas en obras e instalaciones para el desarrollo de la marina, por el ganador y adjudicatario del CONCURSO, así como equiparla y operarla;

c. Garantizar el cumplimiento del contrato y de las inversiones mínimas comprometidas en obras e instalaciones;

d. Reconocer a las embarcaciones ubicadas en el embarcadero denominado "Inmobiliaria Plaza Villa del Río" ubicado en el área por ceder y que, estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones hayan obtenido la constancia de cumplimiento por parte de la ASIPONA, de conformidad con lo establecido en las BASES y en el prospecto descriptivo.

e. Pagar a la ASIPONA una contraprestación en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en una sola exhibición; ii) una **cuota fija**, por cada metro cuadrado de que se integre el área por ceder; y iii) una **cuota variable**, por el porcentaje más IVA, sobre los ingresos brutos mensuales facturados derivados de la prestación de los servicios que realice el cesionario por sí o a través de terceros dentro del área por ceder. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya. El monto y porcentaje de la cuota fija y la cuota variable se detallarán en el Prospecto Descriptivo; y

f. Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la ASIPONA el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

**1. Participación en el CONCURSO.** La participación en el CONCURSO se sujetará a lo siguiente:

1.1 Las personas físicas o morales que intervengan en el CONCURSO, incluidos sus accionistas en el caso de personas morales, no podrán intervenir en el mismo, como parte de otro interesado o participante competidor.

1.2 El PARTICIPANTE deberá presentar una carta debidamente firmada a través de la cual manifieste expresamente que en caso de resultar ganador y adjudicatario del CONCURSO, dará cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica que le permitió participar en el CONCURSO. El incumplimiento de esta obligación será causal de revocación del contrato de cesión parcial de derechos.

1.3 Si el ganador y adjudicatario del CONCURSO es persona física o moral extranjera o grupo de personas físicas y/o morales que participen como un solo participante, el mismo deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un cien por ciento (100%), el derecho de celebrar el CONTRATO, a cuyo efecto dicha sociedad que se constituya deberá contar con una estructura accionaria, de capital, de administración y de operaciones conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y en su caso, contratar los servicios de asesoría y asistencia que requiere con las personas que fueron manifestadas por el participante al solicitar la opinión a la COFECE.

**2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO.** Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

**3. Coordinación del CONCURSO.** Con propósito de coordinar y atender los asuntos relativos al CONCURSO, los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, deberán dirigirse a la ASIPONA, a la atención del Vicealmirante Joel Sandoval Gómez, Director General de la ASIPONA, al DOMICILIO OFICIAL.

**4. Domicilio oficial del CONCURSO.** El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al CONCURSO será el ubicado en Blvd. Teniente Azueta No. 110, Recinto Portuario C.P. 22800, Ensenada, Baja California, con número telefónico (646) 1782860, extensión 70602 y correo electrónico [gcomercial@puertoensenada.com.mx](mailto:gcomercial@puertoensenada.com.mx), en lo sucesivo el DOMICILIO OFICIAL. Durante el desarrollo del CONCURSO la ASIPONA podrá notificar, mediante circular vía correo electrónico a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO.

**5. Procedimiento del CONCURSO.** El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y se integra por las siguientes fases conforme se detalle en las BASES: venta de BASES con la entrega del PLIEGO DE REQUISITOS; calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas; apertura de propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas; y fallo del CONCURSO, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las BASES.

**6. Venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS.** Los interesados, para participar en el CONCURSO deberán adquirir las BASES del CONCURSO, a partir del **28 de mayo al 11 de junio de 2024**, en un horario de lunes a viernes de las **9:30 a las 13:30 horas** en días hábiles bancarios, para lo cual deberán entregar a la ASIPONA, en el DOMICILIO OFICIAL, una carta debidamente firmada mediante la cual se solicite la adquisición de las BASES y se indique: i) el nombre de la persona física o moral que solicita la compra de las BASES; ii) su domicilio, teléfono y correo electrónico; iii) que actúa por cuenta propia y no sirve intereses de terceros o en su defecto, especificar el nombre o razón social de la persona que le haya otorgado el mandato para la compra de las BASES, exclusivamente; iv) carta poder simple debidamente firmada, con el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las BASES y el PLIEGO DE REQUISITOS. A esta carta deberá anexarse una copia simple de la identificación oficial del interesado o de su representante o de su mandatario. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal o representante común en la República Mexicana, conforme a lo establecido en el PLIEGO DE REQUISITOS.

Las bases tendrán un costo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, que deberá cubrirse mediante un cheque certificado o de caja librado a favor de la ASIPONA o mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta: 4067980201, Sucursal: 138, CLABE Interbancaria: 021022040679802012, Banco HSBC MÉXICO, S.A. Este pago no será reembolsable en caso alguno. En la fecha en la que se reciba este pago y sean cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, cada interesado recibirá de la ASIPONA la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las bases y sus anexos. Para la expedición de la factura por la compra de las BASES deberán especificarse los datos fiscales necesarios de quien realice el pago.

Para obtener la constancia de calificación que permitirá a los interesados que hubieren adquirido las BASES continuar en las siguientes etapas del CONCURSO, se deberá entregar el PLIEGO DE REQUISITOS con la información y documentación que en el mismo se solicita, en las fechas que se establezcan en las BASES. Se precisa que la intervención y participación en el CONCURSO podrá llevarse a cabo en forma individual o en grupo, como se especifique en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES y que, para el caso de participación individual, la estructura y porcentaje accionario del interesado que se reporte en el PLIEGO DE REQUISITOS deberá ser el mismo que tendrá en la sociedad mercantil mexicana que, en su caso, se constituirá para firmar el CONTRATO.

**7. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se efectuarán en el domicilio de la ASIPONA, a las 11:00 horas, el 30 de octubre de 2024.

**8. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la ASIPONA, a las 11:00 horas, el 13 de noviembre de 2024. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la ASIPONA, conforme a los criterios de evaluación indicados en las bases del CONCURSO.

**9. Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las bases, la ASIPONA elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la ASIPONA el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor técnico de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la marina en el puerto.

**10. Fallo.** La ASIPONA emitirá el fallo que se dará a conocer el 29 de noviembre de 2024, a las 11:00 horas, en el domicilio de la ASIPONA.

**11. Consideraciones generales.**

a) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

b) De conformidad con el artículo 24, fracción IX de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezcan en las bases. La ASIPONA se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables conforme se indique en las BASES. La ASIPONA podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las BASES y sus anexos y demás documentos del CONCURSO, así como posponer las fechas de presentación de proposiciones y actividades subsecuentes hasta con tres días hábiles de anticipación a la presentación de proposiciones, mediante un aviso dirigido a cada interesado o participante, el cual será notificado por correo electrónico y/o mediante el Sitio de Información del CONCURSO.

**12. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia.** Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las BASES.

Atentamente

Recinto portuario del puerto de Ensenada, Baja California, a 28 de mayo de 2024.

Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Director General

**Vicealmirante Joel Sandoval Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 553421)**